



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22ª-33 – Teléfono 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003202100036-00
Ref. Verbal de Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Alberto Acosta Pérez
Demandado: Personas Indeterminadas

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00036. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, julio 12 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, una vez subsanada, previo lo siguiente:

Revisada la documentación aportada, se observa que, de conformidad con lo certificado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga en el certificado especial, el predio a usucapir no tiene persona determinada que figure como titular de derecho real, por lo que, se colige que no hay certeza si se trata de un predio privado o de presunción baldía, razón por la cual, con base al precedente constitucional establecido en la sentencia T-548 de 2016, en donde se ordena recordar a los jueces que en el marco de los procesos de pertenencia, donde no se tenga claridad de la calidad del bien objeto del litigio se debe vincular al Incoder (en liquidación) hoy Agencia Nacional de Tierras, incluso en aquellos regidos por el Código de Procedimiento Civil. se procederá a convocar a la agencia nacional de tierras como parte demandada en este asunto judicial, con el fin de que establezca con certeza la naturaleza del inmueble en litigio, así las cosas, la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en el artículo 375 del C.G.P., por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Admítase la presente demanda verbal de pertenencia promovida por ALBERTO ACOSTA PÉREZ C.C. 72.270.893 contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Vincúlese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS como parte para que establezca con certeza la naturaleza jurídica del inmueble a usucupir.

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

1.2.- Emplácese a las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; el emplazamiento se hará por medio de edicto en la forma y en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso; emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.

1.3.- La parte demandante deberá informar la existencia de esta demanda con todos sus datos, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras, antes Incoder; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

1.4.- Decretase la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-4155, que corresponde a un bien inmueble situado en el área rural del municipio de Repelon – atlántico, corregimiento de Rotinet, con una extensión superficial de 59 hectáreas con 5.475 metros cuadrados, en el paraje conocido como Santa Elena, cuyas medidas y linderos son, NORTE: limita con la Hacienda La Palma Hermanos Bula, en una distancia 1.027.21 metros lineales; SUR: limita con la Hacienda El Guajaro, en una distancia de 1.189.84 metros lineales; ESTE: limita con la Hacienda El Guajaro, en una distancia de 598.27 metros lineales; y OESTE: limita con con via que conduce a Rotinet y en sentido contrario salida a la Cordialidad, en una distancia de 488.62. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga.

Carrera 21 No. 22ª-33

Telefono: 3885005 – extensión: 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabalarga – Atlántico. Colombia

2.- Téngase a, Abel Mario Montaña Sanabria, como abogado de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd367683e7c27eef1ec99993ae6e7461b37de728bbbc7cb3a460967ffe7386ad

Documento generado en 13/07/2021 03:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**